



**AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES**
La unión de nuestras Fuerzas

GUÍA CONFLICTO DE INTERESES

AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

ELABORÓ	FECHA			REVISÓ	FECHA			APROBÓ	FECHA		
	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO
	27	01	2021		02	02	2021		03	02	2021
NOMBRE: Adm. Emp. Andrea Acero Rojas CARGO: Profesional de Defensa FIRMA: Andrea Acero Rojas <small>Firmado digitalmente por Andrea Acero Rojas Fecha: 2021.02.02 09:30:20 -05'00'</small>				NOMBRE: Abo. Fanny Mercedes González Valbuena CARGO: Jefe Oficina Control Interno Disciplinario FIRMA:				NOMBRE: Coronel Juan Carlos Riveros Pineda CARGO: Secretario General ALFM FIRMA:			
NOMBRE: Abo. Rosa García Chaux CARGO: Coordinadora Administración y Desarrollo del Talento Humano FIRMA: ROSA GARCIA CHAUX <small>Firmado digitalmente por ROSA GARCIA CHAUX Fecha: 2021.02.04 14:47:52 -05'00'</small>				NOMBRE: Adm. Emp. Sandra Liliána Vargas Arias CARGO: Directora Administrativa y Talento Humano FIRMA:				NOMBRE: Coronel (RA) Oscar Jaramillo Carrillo CARGO: Director General ALFM FIRMA:			
				NOMBRE: Abo. Martha Eugenia Cortés Baquero CARGO: Jefe Oficina Asesora Jurídica FIRMA:							



1. OBJETIVO DE LA GUÍA 3

2. ALCANCE..... 3

3. DEFINICIONES 3

4. ELEMENTOS QUE DETERMINAN EL CONFLICTO DE INTERÉS 4

5. TIPOS DE CONFLICTO DE INTERÉS..... 4

6. CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO DE INTERÉS 5

7. CÓDIGO DE INTEGRIDAD..... 6

8. MARCO GENERAL APLICABLE PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS... 6

9. TIPIFICACIÓN DE SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS SEGÚN LA NORMATIVA COLOMBIANA..... 7

10. CLASES DE PARENTESCO 13

11. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN..... 16

12. TRÁMITE DEL CONFLICTO DE INTERÉS 17

13. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES 19

14. DOCUMENTOS REFERENCIA..... 19

15. CONTROL DE CAMBIOS..... 20



TÍTULO

GUÍA CONFLICTO DE INTERESES

Código: GTH-GU-14

Versión No. 00

Página
3 de 20

Fecha 03 02 2021



1. OBJETIVO DE LA GUÍA

Establecer los principios para la detección, prevención y administración de potenciales conflictos de interés derivados del desarrollo de todas las actividades de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

2. ALCANCE

La presente Guía para el manejo de Conflictos de Interés se aplicará a todos los servidores públicos, contratistas y personal de prestación de servicios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

3. DEFINICIONES

CONFLICTO DE INTERÉS:

Definido en el artículo 40 del Código Único Disciplinario. Indica que el conflicto surge “cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público”.

A continuación, se señala una definición del Consejo de Estado, *Radicación 11001-03-25-000-2005-00068-00 C.P. César Palomino Cortés*.

“El conflicto de intereses podría definirse como aquella conducta en que incurre un servidor público, contraria a la función pública, en la que, movido por un interés particular prevalente o ausente del interés general, sin declararse impedido, toma una decisión o realiza alguna gestión propia de sus funciones o cargo, en provecho suyo, de un familiar o un tercero y en perjuicio de la función pública. Por ello, la norma exige que, ante la pugna entre los intereses propios de la función y los particulares del funcionario, éste deba declararse impedido, pues es la manera honesta de reconocer la existencia de esa motivación y el deseo de cumplir con las funciones del cargo de manera transparente e imparcial.”

IMPEDIMENTO:

Es un acto unilateral, voluntario y oficioso del servidor público o contratista, a quien le corresponde manifestar que su parcialidad está afectada para conocer y decidir determinada actuación.



TÍTULO

GUÍA CONFLICTO DE INTERESES

Código: GTH-GU-14

Versión No. 00

Página
4 de 20

Fecha 03 02 2021



RECUSACIÓN:

Mecanismo que tienen las partes o terceros con interés en una actuación, de solicitar al servidor que está conociendo de un asunto, que se separe del mismo por estar incurso en un conflicto de interés o en una causal legal de impedimento.

4. ELEMENTOS QUE DETERMINAN EL CONFLICTO DE INTERÉS

- a) Tener un interés particular y directo sobre la regulación, gestión, control o decisión del asunto.
- b) Que dicho interés lo tenga alguna de las personas que interviene o actúa en su condición de servidor público o contratista conforme a lo regulado en la normativa vigente.
- c) Que no se presente declaración de impedimento para actuar en el mismo, por parte del servidor público o contratista.

5. TIPOS DE CONFLICTO DE INTERÉS

- ✓ **REAL:** cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta, existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público. Por ello, se puede decir que este tipo de conflicto son riesgos actuales.

EJEMPLOS:

- ❖ Se le pide a un funcionario que organice una reunión técnica en un hotel local y su cónyuge trabaja como gerente en uno de los hoteles que se están considerando para la reunión.
- ❖ El funcionario es responsable de la administración del proceso de licitación para la renovación de la oficina de una representación y su hermano, que posee su propia constructora, es uno de los licitadores.
- ❖ El Jefe de Talento Humano está en un comité de selección de personal y uno de sus mejores amigos es uno de los candidatos al puesto que se está considerando.
- ❖ El Coordinador de compras, tiene acciones en una empresa que hace negocios con la ALFM.
- ❖ El funcionario utiliza información o documentación obtenida durante su empleo en la ALFM para un emprendimiento privado o para fines personales.

- ✓ **POTENCIAL:** cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. No obstante, esta situación podría producirse en el futuro.



TÍTULO

GUÍA CONFLICTO DE INTERESES

Código: GTH-GU-14

Versión No. 00

Página
5 de 20

Fecha 03 02 2021



EJEMPLOS:

- ❖ Cuando un directivo en procesos de adquisición de algún material y un familiar suyo tienen, simultáneamente, la intención de comprar una fábrica que produzca dicho material. Si en algún futuro el familiar del directivo compra esa fábrica, podría haber un conflicto de intereses.
- ❖ El Coordinador de Servicios Administrativos es muy amigo del dueño de una empresa que presta servicios de mantenimiento tecnológico, quien le hace un obsequio de un equipo de cómputo para realizar sus estudios de posgrado. En tres meses se hace necesario renovar el contrato de servicios de mantenimiento y el Coordinador será miembro del Comité que decidirá si renovará el contrato de la compañía o seleccionará a un nuevo proveedor.
- ✓ **APARENTE:** cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene. Una forma práctica de identificar si existe un conflicto de intereses aparente es porque el servidor puede ofrecer toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es ni real ni potencial.

EJEMPLOS:

- ❖ El funcionario es un ex empleado de una firma de naturaleza privada, y en cumplimiento de sus funciones participó activamente en desarrollo de la etapa pre contractual de un contrato estatal, en el que se presentó como proponente la firma en la que laboraba anteriormente.
- ❖ El Director delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero, la facultad de contratar, razón por la cual, este celebró un contrato con una empresa en la que estaba vinculada la sobrina de la Jefe de la Oficina de Planeación.

6. CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO DE INTERÉS

1. Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del servidor, es decir, este tiene intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
2. Son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo servidor público tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones o acciones de su trabajo.
3. El conflicto de interés puede ser detectado, informado y desarticulado voluntariamente, antes que con ocasión de su existencia se provoquen irregularidades o corrupción.
4. Puede conducir a la ocurrencia de actuaciones fraudulentas y corruptas si no se declara previamente.
5. Afecta el funcionamiento de la Función Pública.
6. Genera desconfianza en el desarrollo de la función pública.
7. Debe estar previsto en un marco normativo.
8. Involucra cualquier servidor público o particular que desempeña una función pública (contratista de prestación de servicios).



TÍTULO

GUÍA CONFLICTO DE INTERESES

Código: GTH-GU-14

Versión No. 00

Página
6 de 20

Fecha 03 02 2021



7. CÓDIGO DE INTEGRIDAD

El Código de Integridad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se constituye en la guía de conducta para que los funcionarios realicen su labor con calidad, integridad, transparencia, características que deben identificar a los servidores públicos y particulares que desempeñan una función pública en la Entidad.

El Código fue divulgado mediante correo institucional y se encuentra publicado en la página web institucional en el siguiente link:

<https://www.agencialogistica.gov.co/wp-content/uploads/CODIGO-DE-INTEGRIDAD-ALFM.pdf>

Los 5 Valores adoptados por la ALFM se han enfocado en forjar la cultura ética de la Entidad a través de los años, apuntando a que los funcionarios no solo conozcan su significado, sino que los interioricen en sus actuaciones diarias, que al final se reflejará en el buen servicio y buena imagen institucional.

Los Valores son:

- Honestidad
- Respeto
- Compromiso
- Diligencia
- Justicia

8. MARCO GENERAL APLICABLE PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

En virtud de lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público o contratista, éste deberá declararse impedido.

Los servidores públicos y contratistas deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o en favorecimiento de terceros, en aquellos asuntos que impliquen competencia con la ALFM en actos respecto de los cuales se configure un conflicto de interés. La duda respecto a la configuración de un posible conflicto de interés no exime de la obligación de abstenerse de participar en alguna actividad.



TÍTULO

GUÍA CONFLICTO DE INTERESES

Código: GTH-GU-14

Versión No. 00

Página
7 de 20

Fecha 03 02 2021



Los Conflictos de Interés se pueden constituir en diversos escenarios, por lo que los servidores públicos y contratistas en desarrollo de los principios de transparencia e imparcialidad, deben estar atentos a su posible configuración, a fin de identificarlos y reportarlos de forma inmediata.

Es así como, atendiendo lo establecido en la norma precitada, el impedimento y la recusación son aplicables en todo trámite de sustanciación de actuaciones administrativas, realización de investigaciones, práctica de pruebas, pronunciamiento de decisiones entre otros.

Las normas contenidas en la Ley 1437 de 2011 se aplican en todos los casos en los que no exista una regulación específica sobre la materia. En el evento de que existan procedimientos especiales primarán éstos por sobre las normas generales contenidas en la Ley 1437 de 2011.

9. TIPIFICACIÓN DE SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS SEGÚN LA NORMATIVA COLOMBIANA

En el marco jurídico colombiano ya se encuentran identificadas en el trámite de actuaciones administrativas, disciplinarias, judiciales o legislativas las situaciones de conflicto de intereses ante las cuales se pueden ver involucrados los servidores de las Ramas Ejecutiva, Legislativa, Judicial y de los órganos de control.

A continuación, se presenta una clasificación por tipo del conflicto de interés que ayuda a aclarar las diferentes situaciones en las que puede estar inmerso un Servidor Público o Contratista.

Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)	Fuente normativa
Interés directo/ conocimiento previo/concepto o consejo fuera de la actuación	Que el servidor tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto.	Que el interés particular y directo o el conocimiento previo del asunto lo tengan el cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o su socio o socios de hecho o de derecho.	C.P. art 126 Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 1 Ley 734 de 2002, art. 84 numeral 1 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 Ley 136 de 1994, art. 70 Ley 5 de 1992, art. 286



TITULO

GUÍA CONFLICTO DE INTERESES

Código: GTH-GU-14

Versión No. 00

Página
8 de 20

Fecha 03 02 2021



	Que el servidor haya conocido del asunto en oportunidad anterior.		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 2 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 2
	Que el servidor haya dado consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haya intervenido en esta como apoderado, agente del ministerio público, perito o testigo (no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración).		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 11 Ley 734 de 2002, art. 84 numeral 4 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 12
	Que el servidor haya proferido la decisión que está sujeta a su revisión.		Ley 734 de 2002, art. 84 numeral 2
Curador o tutor del interesado	Que el servidor sea curador o tutor de persona interesada en el asunto.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados del servidor, sea curador o tutor de persona interesada en el asunto	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 3 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 4
Relación con las partes	Que el servidor tenga relación con las partes interesadas en el asunto.	Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos) o civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o segundo de afinidad (suegros y cuñados).	Ley 734 de 2002, art.84, numeral 3 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 3



TÍTULO

Código: GTH-GU-14

GUÍA CONFLICTO DE INTERESES

Versión No. 00

Página
9 de 20



Fecha 03 02 2021

Amistad o enemistad	Que exista enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa su representante o apoderado.		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 8 Ley 734 de 2002, art.84 numeral 5 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 9
Organización, sociedad o asociación a la cual perteneció o continúa siendo miembro	Que el servidor sea socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas	Ser cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 10 Ley 734 de 2002, art.84, numeral 6 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 11
Litigio o controversia/ decisión administrativa pendiente	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el cónyuge, compañero permanente, o alguno de los parientes del servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 5 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 6
	Que el servidor tenga decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.	Tener el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo del servidor, decisión administrativa o pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 13 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 14
	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 6 Ley 734 de 2002, art. 84, numeral 8 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 7



TITULO

Código: GTH-GU-14

GUÍA CONFLICTO DE INTERESES

Versión No. 00

Página
10 de 20



Fecha 03 02 2021

Denuncia penal o disciplinaria	<p>servidor, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.</p>	<p>el cónyuge, compañero permanente del servidor o su pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.</p>	
	<p>Que el servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.</p>	<p>Que el cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.</p>	<p>Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 7 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 8</p>
<p>Acreedor/ deudor</p>	<p>Que el servidor sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.</p>	<p>Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), primero de afinidad (suegros) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo)</p>	<p>Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 9 Ley 734 de 2002, art. 84, numeral 9 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 10</p>



TITULO

GUÍA CONFLICTO DE INTERESES

Código: GTH-GU-14

Versión No. 00

Página
11 de 20

Fecha 03 02 2021



		del servidor, sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.	
Antiguo empleador	Que el servidor, dentro del año anterior, haya tenido interés directo o haya actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 16
Lista de candidatos	Que el servidor haya hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 14
Recomendación	Que el servidor haya sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa o haya sido señalado por este como referencia con el mismo fin.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 15
Relación contractual o de negocios	Que alguno de los interesados en la actuación administrativa sea representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 4 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 5



TITULO

Código: GTH-GU-14

GUÍA CONFLICTO DE INTERESES

Versión No. 00

Página
12 de 20



Fecha 03 02 2021

Heredero o legatario	Que el servidor sea heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor sea heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.	Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 12 Ley 734 de 2002, art. 84, numeral 7 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 13
Dádivas	Que el servidor reciba o haya recibido dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios como invitación a desayunar, comer, cenar, a un evento deportivo, de espectáculos, o cualquier otro beneficio incluyendo dinero.		Ley 734 de 2002, art. 35, numeral 3
Participación directa/ asesoría de alguna de las partes interesadas	Que el servidor hubiere participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.	Que el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del servidor hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 y 4
Participación en proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo recurso de anulación	Que el juez hubiere intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la	Que el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 2



	Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.	(padre adoptante o hijo adoptivo) del juez hubieren intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso administrativo.	
Parientes en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso.		Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 3
Haber prestado servicios remunerados a gremios o personas de derecho privado	Que el congresista dentro del año inmediatamente anterior a su elección haya prestado servicios remunerados a gremios o personas de derecho privado sobre cuyos intereses o negocios incidan directamente actos que se encuentren al estudio del Congreso.		

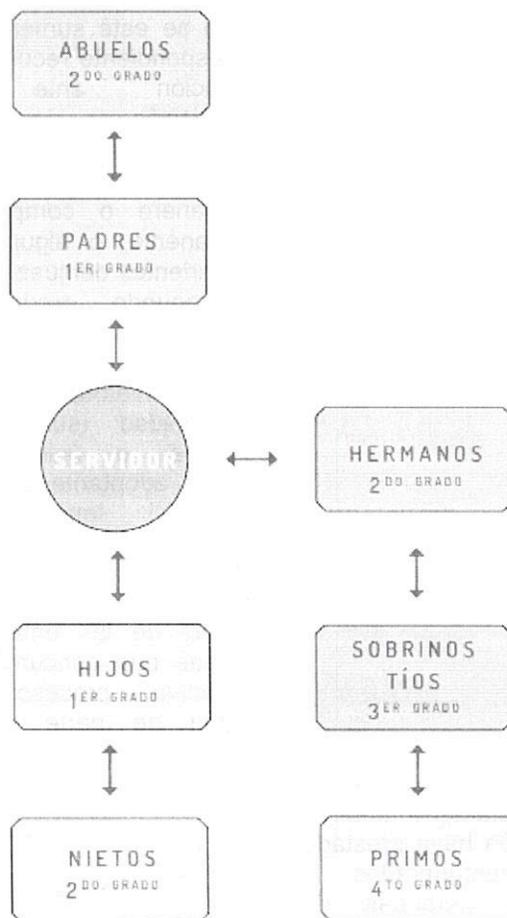
Fuente: Guía para la identificación y declaración del conflicto de interés en el sector público colombiano - DAFP

10. CLASES DE PARENTESCO



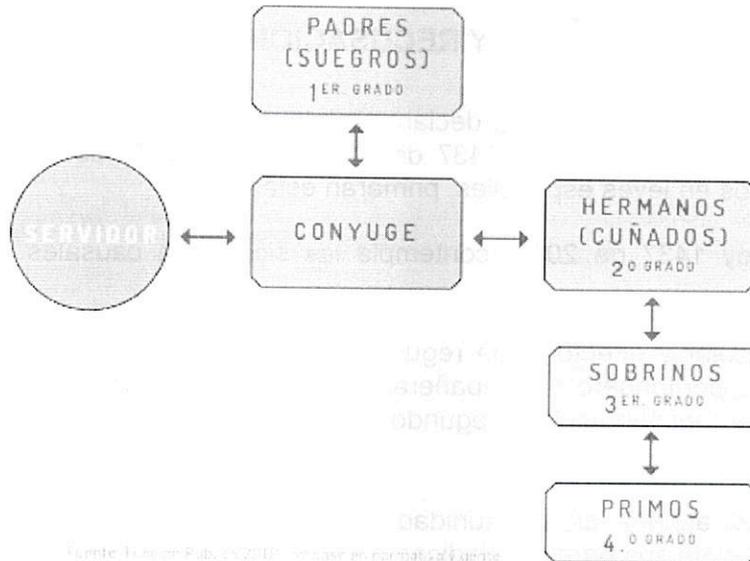
Parentesco por Consanguinidad

Es muy importante tener en cuenta el parentesco de consanguinidad es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre (art. 35).



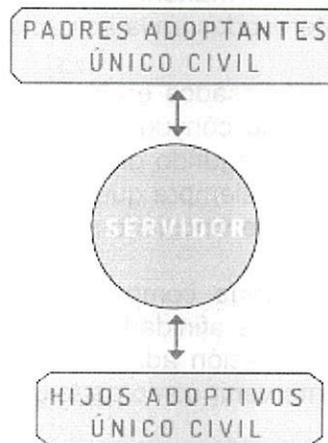
Parentesco por afinidad

Se denomina afinidad cuando existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer (art. 47)



Parentesco por Adopción

El parentesco civil es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo (art.64 Ley 1098 de 2006) así:





TITULO

GUÍA CONFLICTO DE INTERESES

Código: GTH-GU-14

Versión No. 00

Página
16 de 20



Fecha	03	02	2021
-------	----	----	------

11. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN

Todo servidor público o contratista deberá declararse impedido de conformidad con las causales establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011. En el evento de que existan normas y procedimientos regulados en leyes especiales, primarán éstas.

El artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, contempla las siguientes causales de impedimento y recusación:

- ✓ Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
- ✓ Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
- ✓ Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
- ✓ Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.
- ✓ Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
- ✓ Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
- ✓ Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
- ✓ Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.



TÍTULO

GUÍA CONFLICTO DE INTERESES

Código: GTH-GU-14

Versión No. 00

Página
17 de 20

Fecha 03 02 2021



- ✓ Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
- ✓ Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas
- ✓ Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
- ✓ Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.
- ✓ Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.
- ✓ Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.
- ✓ Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.
- ✓ Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

12. TRÁMITE DEL CONFLICTO DE INTERÉS

A. Servidores Públicos

Se puede tramitar de (2) dos formas:

- 1) Declaración de Impedimento
- 2) Recusación



TÍTULO

GUÍA CONFLICTO DE INTERESES

Código: GTH-GU-14

Versión No. 00

Página
18 de 20

Fecha	03	02	2021
-------	----	----	------



1) Trámite de la declaración de impedimento:

Cuando un servidor público de la ALFM encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un potencial conflicto de interés, deberá Informarlo de manera inmediata y por escrito a su (s) superior (es), de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 1437 de 2011 así:

- ✓ En caso de impedimento, el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento del hecho por escrito a su jefe inmediato en el Formato de Declaración de Impedimento de servidor público publicado en la Suite Visión.
- ✓ El jefe inmediato decidirá de plano sobre el impedimento dentro del término necesario para garantizar la prestación del servicio el cual no podrá ser mayor a los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo.
- ✓ Si se declara el impedimento, el jefe inmediato a través de memorando comunicará la decisión al servidor público incurso en la causal de conflicto de interés, quien deberá separarse de la actuación administrativa o función a cargo. Así mismo, el jefe inmediato en el mismo documento deberá reasignar las funciones a un servidor público que acredite las competencias funcionales necesarias para asumir la función que le está siendo asignada.
- ✓ En caso que el Jefe inmediato previa consideración del impedimento declarado voluntariamente por el servidor público determine que no se configura el conflicto de interés, deberá informar formalmente la decisión adoptada al servidor público con el fin que éste continúe prestando la función respectiva.

2) Trámite de Recusación:

Cuando se presente una recusación, respecto del ejercicio funcional de un servidor público vinculado a la ALFM, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- ✓ El recusante deberá realizar solicitud formal acompañada de las pruebas y/o documentos que permita demostrar la causal invocada.
- ✓ El recusado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación, manifestará formalmente si acepta o no la causal invocada, presentando la correspondiente justificación, la cual deberá ser remitida a su Jefe Inmediato.
- ✓ Si el jefe inmediato considera que el servidor público está incurso en una causal de conflicto de interés, mediante memorando comunicará la decisión al servidor público, quien deberá separarse de la actuación administrativa o función a cargo.
- ✓ Así mismo, el jefe inmediato en el mismo documento deberá reasignar las funciones a un servidor público que acredite las competencias funcionales necesarias para asumir la función que le está siendo asignada.
- ✓ El jefe inmediato decidirá de plano la recusación dentro del término necesario para garantizar la prestación del servicio el cual no podrá ser mayor a los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo



TÍTULO

GUÍA CONFLICTO DE INTERESES

Código: GTH-GU-14

Versión No. 00

Página
19 de 20

Fecha 03 02 2021



B. Contratistas

- ✓ Cuando un contratista de la ALFM encuentre que en el desarrollo de sus obligaciones contractuales pueda verse incurso en un eventual conflicto de interés sobreviniente, deberá informarlo de manera inmediata y por escrito a su supervisor, de conformidad con lo dispuesto en el art 12 de la Ley 1437 de 2011, a través del Formato de Declaración de Conflicto de Interés para Contratista publicado en la Suite Visión, el cual le facilitará su supervisor.
- ✓ En el evento en que cualquier persona manifieste que un contratista está incurso en una causal de conflicto de interés, el contratista deberá manifestar si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su formulación, presentando la correspondiente justificación, la cual deberá ser remitida a su supervisor.
- ✓ El supervisor del contrato deberá reportar la causal de conflicto de interés ante el servidor público delegado de la ordenación del gasto, quien decidirá de plano la causal invocada dentro del término necesario para garantizar la prestación del servicio, término que no podrá ser mayor a los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo.
- ✓ Si es declarado el conflicto de interés, el servidor público encargado como ordenador del gasto, mediante memorando comunicará la decisión adoptada al supervisor del contrato y al contratista. Así mismo, en dicho documento deberá reasignar la ejecución de la actividad a un contratista cuyo objeto contractual guarde relación con la actividad respectiva.
- ✓ Aunado a lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el art 12 de la Ley 1437 de 2011: *“La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.”*

13. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Tanto los servidores públicos como los contratistas de la ALFM serán responsables de estar atentos a la constitución de conflictos de interés en donde se vean involucrados, y, por tanto, será una obligación de carácter formal el reportarlos de manera inmediata cuando se presente, de acuerdo con la presente Guía.

En caso de no poner en conocimiento los hechos que dan origen a un conflicto de interés, se constituirá falta disciplinaria acorde con lo señalado en el Artículo 23 de la Ley 734 de 2002, razón por la cual las autoridades competentes, deberán adelantar las actuaciones disciplinarias correspondientes.

14. DOCUMENTOS REFERENCIA

La guía de manejo de conflictos se fundamenta en los siguientes aspectos normativos, en concordancia con las Políticas Nacionales.



TÍTULO

GUÍA CONFLICTO DE INTERESES

Código: GTH-GU-14

Versión No. 00

Página
20 de 20



de la Defensa

Fecha 03 02 2021

- ✓ LEY 734 DE 2002, Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- ✓ LEY 1437 DE 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ✓ Guía de administración pública conflictos de interés de servidores públicos, Versión 2, Febrero 2018 - DAFP.
- ✓ Guía para la identificación y declaración del conflicto de interés en el sector público colombiano, Versión 2, julio de 2019 - DAFP.
- ✓ Código de Integridad Agencia Logística de las Fuerzas Militares, publicado en el siguiente enlace: <https://www.agencialogistica.gov.co/wp-content/uploads/CODIGO-DE-INTEGRIDAD-ALFM.pdf>

15.CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
00	Versión Inicial